



Proceso : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado : 680014003006-2024-00185-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS quien actúa a través de apoderado judicial contra MAURILIA HERNANDEZ RUEDA, para decidir respecto de su admisión.

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, observa el Despacho en el acápite “PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA” que la competencia se fija atendiendo la ubicación del inmueble y el domicilio del demandado; es decir, el demandante pretende fijar la competencia conforme las reglas establecidas en los numerales 6 y 1 del artículo 28 del C.G.P, por el lugar donde estén ubicados los bienes y por el domicilio del demandado, respectivamente; no obstante, a de indicarse que la regla contemplada en el numeral 6 del artículo 28 del C.G.P no aplica para el presente asunto por la naturaleza del proceso, lo que significa, que de acuerdo al criterio fijado por el demandante, la única regla aplicable sería la referente al domicilio del demandado, en este caso, evidencia este estrado judicial que el lugar en el que recibe notificaciones la demandada MAURILIA HERNANDEZ RUEDA está ubicado en el Municipio de SAN GIL (Santander), en la CRA 4 No 19 21 SAN GIL por lo que, siguiendo la regla fijada en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso que determina que la competencia territorial cuando se adelanta un proceso contra una persona natural está en cabeza del Juez de su domicilio, se concluye que es el Juez Promiscuo y/o Civil Municipal de SAN GIL (SANTANDER) el competente para conocer la acción teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada MAURILIA HERNANDEZ RUEDA es el municipio de SAN GIL (Santander).

Así las cosas y teniendo en cuenta lo atrás reseñado, al despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la Oficina de Reparto de SAN GIL (SANTANDER) para que sea asignada a los Juzgados de esa ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del CGP.

En virtud de lo atrás expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda instaurada por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS quien actúa a través de apoderado judicial contra MAURILIA HERNANDEZ RUEDA, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina judicial (reparto) de SAN GIL (SANTANDER) para que sea asignada al Juez Civil Municipal de dicha Localidad.

TERCERO: FORMULAR DE MANERA PREVENTIVA conflicto negativo de competencia suscitado frente al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SAN GIL (SANTANDER) (REPARTO) en el eventual caso que el Juzgador cognoscente por reparto se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. **046** del 10 de abril de 2024.

/NS